

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán C, julio 16 de 2021. En la fecha informo a la Señora Juez, que dentro del presente proceso se ha publicado el edicto emplazatorio a los herederos indeterminados del señor JESUS EDGAR CHAGUENDO VALENCIA, se ha insertado en la página nacional de emplazados y ha transcurrido el término de ley para que los eventuales indeterminados comparecieran, por lo cual se hace necesario designar Curador Ad Litem. Provea.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1234

Radicado: 19001-31-10-002-2020-00296-00
Proceso: Unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Gloria María Muñoz Sañudo,
Demandados: Edgar Chaguendo Muñoz, Daniel Edgardo Chaguendo Dorado y herederos indeterminados del extinto Jesús Edgar Chaguendo Valencia

Mediante auto No 019 del 14 de enero de 2020, se dispuso admitir la presente demanda, disponiendo emplazar a los herederos indeterminados del señor JESUS EDGAR CHAGUENDO VALENCIA, el cual fue cumplido mediante la respectiva inserción en la página nacional de emplazados, el 19 de mayo del año en curso.

Como quiera que se ha vencido el término concedido para que los herederos indeterminados comparecieran, sin que se presentara persona alguna en tal calidad, se impone la designación de un Curador Ad-Litem, que represente los intereses de dicha parte, conforme lo dispone el Art. 108 del CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN- C,**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada LUISA MARCELA BAHOS IDROBO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.061.731.088 expedida en Popayán, T.P No. 270.283 del C.S. de la Judicatura, con oficina en la Calle 2ª No. 21C – 17 B. Pandiguando de esta ciudad Teléfono 8387636 Celular 301 321 5955 y correo electrónico luisamarbahos@gmail.com, quien ejerce habitualmente la profesión, como CURADORA AD-LITEM de los herederos indeterminados del extinto JESUS EDGAR CHAGUENDO VALENCIA, para que los represente en el proceso hasta su terminación, en defensa de sus intereses.

P/Claudia

SEGUNDO: COMUNIQUESE el nombramiento a la citada profesional del derecho a través del correo electrónico, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, manifieste si acepta o no el cargo, en caso de aceptarlo notifíquesele el contenido del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para su contestación.

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) moneda corriente, los cuales serán cancelados por la parte demandante en la forma dispuesta por la Ley debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 112 del día 19/07/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07d9963a7a01b62d82f0d8dcd2d099a63719227a88ec1c660fb6380d8e55304
1

Documento generado en 18/07/2021 08:21:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>